



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**REF. Proceso Ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MIGUEL ÁNGEL SANTRICH RODRÍGUEZ. RAD. 474798040890001-2017-00147-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** 13-03-2024.- Señora Juez, informo a usted que, el presente proceso se encuentra pendiente resolver solicitud medida cautelar. Sírvase proveer

*Israel Ordoñez*

Israel Antonio Ordoñez Ramos  
Oficial Mayor

---

**REF. Proceso Ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MIGUEL ÁNGEL SANTRICH RODRÍGUEZ. RAD. 474798040890001-2017-00147-00.**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de medida cautelar, presentada por el demandante, a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Solicita el abogado Antonio Luis Atencia, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se disponga decretar medida cautelar, consistente en el embargo y la retención de los dineros que posea el demandado, en cuenta corrientes, ahorro o cualquier título bancario como CDT de la entidad Bancaria LULO BANK S.A.

Sobre el particular, el artículo 593 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“(…) Para efectuar embargos se procederá así: (..) 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

En atención al precepto anterior, en auto que, antecede del 26 de agosto de 2022, respecto de solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora consistente en el embargo y la retención de los dineros que posea el demandado, en cuenta corrientes o ahorro de la entidad Bancaria MUNDO MUJER S.A., este Despacho, resaltó que, el día 11 de febrero de 2020, se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **MIGUEL ÁNGEL SANTRICH RODRÍGUEZ**, en cuentas corrientes, ahorro o CDT en el Banco W.S.A., BANCO FINANDINABBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia. Sin embargo, no obraba en el proceso recepción del oficio a las entidades bancarias.

De ahí que, como no se tenía certeza que se haya consumado la medida cautelar decretada en contra del demandado **MIGUEL ÁNGEL SANTRICH RODRÍGUEZ** en auto de fecha once (11) de febrero de 2020, y en aras de evitar medidas cautelares excesivas, se requirió al demandante, a fin de que allegara constancia de

notificación de la medida aludida a las entidades bancarias correspondiente.

La parte actora, en ese sentido, solicitó que se actualizarán los oficios dado que, no fueron retirados en su momento, debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus, no pueden obtenerlos en la sede del juzgado y no se encuentran disponible en la plataforma Tyba, razón por la cual, solicito se remitan desde el correo institucional del juzgado con destino a los correos de las entidades bancarias.

Visto lo anterior y por ser procedente, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, esta agencia judicial procederá a decretar la medida cautelar solicitada, así mismo, se dispondrá librar los oficios respectivos a las entidades bancarias Banco W.S.A., BANCO FINANDINABBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia, para materializar las medidas cautelares ordenadas previamente.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **MIGUEL ÁNGEL SANTRICH RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.451.123 en cuentas corrientes, ahorro o cualquier otro título bancario o financiero, en el **BANCO LULO BANK S.A.**

**SEGUNDO: OFICIAR** a la entidad bancaria, informándole que debe respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta 479804089001 del Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera –Magda.), y con código del despacho No. 479802042001.

**TERCERO: LIMITAR** el embargo hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).

**CUARTO: INFORMAR** a la entidad bancaria el límite de embargo.

**QUINTO: LIBRAR** los oficios respectivos a las entidades bancarias Banco W.S.A., BANCO FINANDINABBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia, para materializar las medidas cautelares ordenadas previamente en auto del 11 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

  
Auto Rad. 2017-00147 / 18-MAR-24  
**SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR**  
JUEZ

Firmado Por:

Sofía Ines Daza Escobar  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Zona Bananera - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdb6799519fa2c44bdb979d6fc338921af74547fb67a2b918639789249abe90**

Documento generado en 18/03/2024 02:50:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**